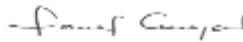


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020. La secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Emssanar ESS vs. La Nación – Ministerio de Salud y la Protección Social – Fosyga – Rad. 2017-00387-00.

INTERLOCUTORIO No. 1223

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a revisar el proceso de la referencia divirtiéndose que la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud – Emssanar ESS requiere el pago de cuentas de cobro por concepto de recobro de servicios en salud brindados a sus usuarios *“con base en fallos de tutela”* (pretensión primera de la demanda), intereses corrientes, moratorios y el pago de perjuicios materiales.

Sea lo primero indicar que en virtud del numeral 4 del artículo 2 del CPTSS (modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012), el juez laboral es competente para dirimir *“las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”*

No obstante, en tratándose del cobro de valores derivados de los servicios médicos asistenciales prestados en cumplimiento de los Comités Técnicos Científicos y de fallos de tutela, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en auto del 21 de enero de 2015 (citando la sentencia C-1027 de 2002) indicó que *“es la materia de la controversia lo que define la jurisdicción competente”*

De ahí que en auto del 12 de abril de 2018¹, la Sala de Casación Plena de la Corte Suprema de Justicia especificó de manera unánime que *“la decisión de “glosar, devolver o rechazar” las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – NO POS -, en la medida que el Fosyga la asume en nombre y representación del estado constituye acto administrativo particular y concreto cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la jurisdicción de lo contencioso administrativo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011”*

Expediente No. 634700 con radicación No. 110010230000201700200-01, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

Aunado a ello, se tiene que los rubros objeto del reclamo son de manejo directo de la ADRES, entidad que por naturaleza administra dineros parafiscales (artículo 218 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1283 de 1996, artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y de los Decretos 1429 y 1431 de 2013), por lo que debe darse aplicación estricta a los presupuestos del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 determinando la competencia para dirimir la litis.

Así, atendiendo a aquel el objeto (o materia) de la discusión gira en torno a glosas de solicitudes de recobro por servicios cuya titularidad debe ser asumida necesariamente por el Estado a través de la ADRES, la naturaleza parafiscal de los rubros procurados, así como la naturaleza eminentemente pública de las entidades intervinientes (incluso por descentralización del sector salud), conforme a lo estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), en ejercicio del control de la legalidad instituto para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades; se declarará la falta de competencia de esta judicatura en razón a la jurisdicción para conocer del presente trámite, razón por la que se dispondrá la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Cali para que se efectúe su reparto entre los jueces administrativos del circuito de este distrito judicial.

[1 Expediente No. 634700 con radicación No. 110010230000201700200, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.]

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. Declarar la fatal de competencia del juzgado para conocer la demanda, en razón a la jurisdicción.

TERCERO: Remitir el expediente a los jueces Administrativos de Cali – para lo de su competencia.
(jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f0b902f7f6c1296f29b72cd8305183b1dce3110c8c1f91bff8784613805ef6

Documento generado en 23/10/2020 10:56:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. Gustavo Uribe Cuevas vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2018-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 664

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que constituye el monto de las costas y que se encuentran a orden del Despacho.

Revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para el aquí demandante.

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora.

RESUELVE

Negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

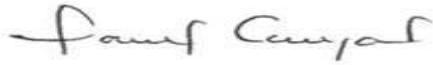
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f5fb6ecb34063ae6bbe3e34d01c4711142256dcd322e1af2bcde98401565ec**
Documento generado en 23/10/2020 11:47:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco BBVA ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Eduar Fermín Cruz Benavidez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2018-00054-00

INTERLOCUTORIO No. 1258

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002567220 de fecha octubre 16 de 2020 por valor \$2.609.284.82** consignado por el Banco BBVA.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dr. Diego Fernando Holguín Cuellar identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.746 y T.P. 144.505 quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **469030002567220 de fecha octubre 16 de 2020 por valor \$2.609.284.82**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librese los oficios respectivos.

54 Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4250a049f55696be08f955e2ad614468496bd78b9005d22268881e701a4c92

Documento generado en 23/10/2020 11:47:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Primera Instancia. Teresa Nancy Vega vs. Administradora Colombiana de Pensiones. Rad. 2019-00250.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

Agencias en derecho	\$ 31.000.00
Total costas	\$ 31.000.00

SON: TREINTA Y UN MIL PESOS, a favor de la parte Ejecutante.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaria. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Primera Instancia. Teresa Nancy Vega vs. Administradora Colombiana de Pensiones. Rad. 2019-00250.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 1263

Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por el secretario, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

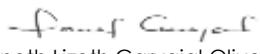
Código de verificación:

2c9a3d2a8f153c35093da51acbb849c06f55fcbf96d00d00737b2a0e207b6014

Documento generado en 23/10/2020 11:48:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que el 21 y 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 2019 no corrió términos por jornada de protesta de Asonal Judicial y entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se deja constancia que la parte pasiva se notificó de la demanda y descorrió el traslado. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020. La secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Liliana Osorio Moreno vs. Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías. Rad. 2019-00259-00.

INTERLOCUTORIO No. 1257

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente observa el despacho que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. se notificaron y dentro del término de ley descorrieron y en debida forma el traslado, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 131 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte se observa que en los hechos del libelo genitor indica el apoderado de la accionante que su representada inicialmente se trasladó a Horizonte, el cual es "adquirido con posterioridad por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías". Vale indicar que en el certificado de Cámara de Comercio aportado, no obra prueba referente a absorción, cambio de razón social u otro tipo de negociación entre las dos entidades citadas, mientras que por sendos procesos adelantados en el Juzgado, se tiene conocimiento que Porvenir S.A. absorbió mediante fusión a Horizonte S.A.; así las cosas, de oficio, se integrará la Litis por pasiva con la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a fin de evitar nulidades futuras, por cuanto el superior ha dispuesto que en este tipo de procesos deben citarse todos los fondos en donde estuvo afiliado el demandante.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

1.-Téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

2.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

3.-Requíerese a la integrada en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporte el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tengan en su poder.

4.-Reconozcase personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, con T.P. 258258 del CSJ y C.C. 1144041976 para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a Luz Adriana Vidal Vélez, con C.C. 1130591920 Y 207774 del CSJ, para que apodere a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

(j|co)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

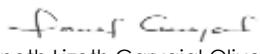
Código de verificación:

**f1b1d86aa4908e7a67a45d0876883920fc94fa8c71798cb5f23945
581b6d1893**

Documento generado en 23/10/2020 10:58:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que el 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 2019 no corrió términos por Jornada de protesta de Asonal Judicial y entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se deja constancia que los accionados se notificaron de la demanda y contestaron oportunamente. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020. La secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jaime Parra Rodríguez vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2019-00309-00.

INTERLOCUTORIO No. 1259

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente observa el despacho que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES se notificaron de la demanda y dentro del término de ley recorrieron el traslado; entonces, considerando que los escritos cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, advierte el Juzgado en el certificado SIAFP arrimado por PORVENIR S.A., que el señor PARRA RODRIGUEZ estuvo vinculado también a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; así las cosas, de oficio, se integrará la Litis por pasiva con este fondo, a fin de evitar nulidades futuras, por cuanto el superior ha dispuesto que en este tipo de procesos deben citarse todos los fondos en donde estuvo afiliado el demandante.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Admitase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 2.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requíerese a la integrada en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporte el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Reconozcase personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A. y a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con T.P. 258258 del CSJ y C.C. 1144041976 para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

(jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6281ea82f82a4e8f8f9c5984f45c6a36430889e01adfc46c4217f78

312c6cab8

Documento generado en 23/10/2020 10:58:38 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho proceso informando que el profesional del derecho que representa a Colpensiones presenta excepciones dentro del término legal de la notificación hecha por estado (febrero 26 de 2020) igualmente se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado vía e-mail el 23 de junio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. José Faiber León Bermúdez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00692 -00

INTERLOCUTORIO No. 1264

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se le notificó de la demanda mediante estado del 26 de febrero de 2020, el auto interlocutorio No. 290 del 014 de febrero de 2020 que libra mandamiento de pago y dentro del término legal (marzo 06 de 2020), a través de apoderado judicial, presentó contra dicho mandamiento, la excepción de mérito, que denominó **INCONSTITUCIONALIDAD** respecto de la expresión "la Nación", contenida en el artículo 307 de la ley 1564 de 2012 y en consecuencia se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo y se ordene la terminación del proceso dejando sin efecto el mandamiento de pago y el levantamiento de las medidas cautelares. Así las cosas, el Despacho procede a tener por notificada a la entidad ejecutada por conducta concluyente.

Para resolver se considera:

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial, . . . "

Por otra parte, el artículo 442 en su numeral 2 estipula:

"Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida

representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida". (resaltado fuera del texto)

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la excepción propuesta **no está dentro de las señaladas por la normatividad en cita**, procederá el despacho a rechazar de plano la misma.

Sin embargo visto que se trata de una excepción de Inconstitucionalidad y encontrando que revisado lo actuado y constante a lo dispuesto en el art. 307 del Código General del Proceso, establece un término de pasado 10 meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia para demandar a la Nación o una entidad territorial, cosa que no ocurre con la Administrador Colombiana de Pensiones colpensiones, que de acuerdo a la ley 1151 de 2007 en su artículo 155 fue creada, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social.

De otro lado la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega escritura pública No. 3.373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaría novena del círculo de Bogotá para que se le reconozca personería y actúe en nombre y representación de la entidad demandada Colpensiones, quien a su vez sustituye al abogado Tive Mauricio Bolaños Londoño.

Finalmente, el profesional del derecho de la entidad demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que libra mandamiento de pago, apoyándose en lo mismo que dijo sobre la excepción de Inconstitucionalidad, y solicita terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares, como también abstenerse de librar auto seguir adelante la ejecución.

Así las cosas y como quiera que el artículo 63 del C.P.T, establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual debe ser interpuesto dentro de los **dos días siguientes a su notificación** cuando ésta se haga por estado; por lo tanto, como se observa que el auto se notificó por estados el 26 de febrero del presente año y el recurso fue presentado el 06 de marzo de 2020, es decir, por fuera del término, se ha de rechazar el recurso de reposición; frente al recurso de apelación se observa que cumple con los presupuestos del artículo 65 numeral 8 del CPTSS, por lo tanto se le concederá.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2.- Rechazar de plano el escrito de excepción de mérito presentada a través de apoderado judicial por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

3.-Seguir adelante con esta ejecución.

4.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

5.-Reconoce personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez sustituye al abogado Tive Mauricio Bolaños Londoño con C.C. 1.143.832.957 y T.P. No. 320.316 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso como apoderado de Colpensiones.

6.-Rechazar el recurso de reposición por haberse presentado de forma extemporánea.

7.-Conceder el Recurso de Apelación en efecto devolutivo, interpuesto por la parte ejecutada, contra el auto interlocutorio que libra mandamiento de pago (Artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por la Ley 712 del 2001, art. 29).

8.-**REMITASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b63724e1f3c8fed3116326fae9ecd60c2dbad69684970eedf80a7bb8513eda

Documento generado en 23/10/2020 11:48:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el accionante presento desistimiento de la acción constitucional. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION:	76001-31-05-005-20200031000
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES y LA NUEVA EPS S .A.
ACCION:	ACCIÓN DE TUTELA

Auto No. 663

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que la acción de tutela se encuentra pendiente de avocar conocimiento, el Despacho accede a la petición de desistimiento elevada por el accionante, y se procede a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la acción constitucional, adelantada por el señor CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO contra COLPENSIONES y LA NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación en su respectivo libro.

CÚMPLASE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7923cc33a3aab91684a10d8979b280769f72853f46ea9397d6d9e538cab8a531
Documento generado en 23/10/2020 01:23:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JULIAN ALFONSO SANCHEZ VIDAL

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500120170076100

AUTO No. 643

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8e9fccc9c31e3780a7e577bff9d981f0230b2b590c6afdd8d20a18e01e8ada**
Documento generado en 23/10/2020 12:01:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JESUS MARIA RESTREPO RIOS

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500120190054200

AUTO No. 654

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e53b9890737dbb166c010d53c4aaa90991a516bff6dad37cde67ac087e8e85**
Documento generado en 23/10/2020 12:15:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: LISANDRO VARGAS AROCA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500220170087100

AUTO No. 645

Santiago de Cali, veintidós (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1371836ccf31842d2b52b01d15a61280e99a3c3e99e87f9025e6d36e3ab64b68**
Documento generado en 23/10/2020 12:04:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: GILDARDO PEÑA VARGAS

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500220190026900

AUTO No. 657

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fcb4df2cdf9475dea5ec8919656c471be027a6e5cc24d76d25ade209d9068**
Documento generado en 23/10/2020 12:19:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JULIO CARLOS CASTRO RENGIFO

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500220190029700

AUTO No. 655

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168232fdb97f423e31add2b2880204bef523ca32308bd9bd7b1d6452de00153e**
Documento generado en 23/10/2020 12:16:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JULIO CESAR MORENO MORENO

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500220190038200

AUTO No. 656

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4313e865a48eb63f40b45ae96e66bde205345dae0c52aae7806c124d2e5996**
Documento generado en 23/10/2020 12:18:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: MANUEL FERNANDO MAÑUNGA DAZA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación. 76001410500320160008900

AUTO No. 639

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b800f53cb038daa5d32a3c9762bf0acf3c494fec7ebe06785f1fb1076498b**
Documento generado en 23/10/2020 11:58:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: MARIA ALICIA BRAVO DE VIERA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410050032160054900

AUTO No. 640

Santiago de Cali, veinticuatro (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6387146c058b1cb4d77b994e1922a75f1eb8e75872eb0486b5e33f45fade831c**
Documento generado en 23/10/2020 11:59:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: DIOSDADO ARCAPAS ESCOBAR

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500320160099300

AUTO No. 641

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040c9fcb328c1b3279d82b380a659758e94db5f6feeadd2164b7e3a2623e8687**
Documento generado en 23/10/2020 12:00:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: LUZ MARIELA LOPEZ TORRES

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500320160130000

AUTO No. 659

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f91f9dead0ecab99dd3672757e486ed40fdb70fd6517b1b96aa3136428e53**
Documento generado en 23/10/2020 11:58:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: NARCISO TRUJILLO MOREIRA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500420170045800

AUTO No. 642

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb84e946bd90d363ba4dbd0796e7d13301025868209c90c6f884e7f5de3d91eb**
Documento generado en 23/10/2020 12:00:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JOSE ANTONIO SILVA MARQUEZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500420180014900

AUTO No. 646

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2c8768bb897a3f508fe42071bbf8604e09772a9b20cdca0583f097dd3418a1**
Documento generado en 23/10/2020 12:04:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: LUIS FRANCO BELALCAZAR

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500420180022800

AUTO No. 647

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c78f11df52b23a45b4533cedefe3bb974d24ceaca78a19af258f65cf3bb64**
Documento generado en 23/10/2020 12:05:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: LISANDRO VARGAS AROCA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500520170079400

AUTO No. 644

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4edb0edbaef30bee4f57557e32291c563750f6896b5674bee4474d4a48df0c**
Documento generado en 23/10/2020 12:02:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JULIO RORIGO CAICEDO

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500520180042800

AUTO No. 648

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e7bf5e3fc96086ef8e4592d9e667d55b1633dbf3be2015b2ab405f19c5476b**
Documento generado en 23/10/2020 12:06:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: ALBA MILENA GUTIERREZ LEAL

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500520180051200

AUTO No. 650

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fcfc020c5b755eb18db7a51a313e0ffb60554a1b2f3faec9aa61b3c09e1a6**
Documento generado en 23/10/2020 12:08:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: RUBY ARCE RAMOS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación. 76001410500520180063000

AUTO No. 651

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cea84bc5c49008bb362db7bb4ab9b34cd8d067eefc81af6ac8126149b7a4124**
Documento generado en 23/10/2020 12:09:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: ALBA MIRYAM BONILLA BEJARANO

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500620180048300

AUTO No. 649

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e664e8f0da9ad111e38f20474c186667ade0636fdc929a8b950055dd840eb7**
Documento generado en 23/10/2020 12:06:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: HUGO HERNEY SALINAS REBOLLEDO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación. 76001410500620180054300

AUTO No. 652

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d109a0c67850ccba4348a8874b4f0603addc43ea0f98c2c2b9688180d84fba8**
Documento generado en 23/10/2020 12:11:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: MARTHA LUCIA CASTELLON BRAVO

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410500620180068800

AUTO No. 653

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b58491c0e74a40a5680b0fbce7116b6740dc66a16ad116d5b559a29bada724**
Documento generado en 23/10/2020 12:13:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: LINO GUIGUANAS DAGUA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación. 76001410571420150064300

AUTO No. 658

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,, se procede admitir la consulta, procediendo a correr traslado a las partes para que si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Por lo cual, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.- Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene presente los alegatos de conclusión; vencido el término anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demandada COLPENSIONES, para que presenten los alegatos de conclusión.
- 3.- El termino señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados.
- 4.-Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo electrónico del Despacho j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombre de las partes; vencido el término para alegar, vuelve a despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f96326328b243802e168185308040c83fdb564b8879f7f3affc214bcf991b8**
Documento generado en 23/10/2020 11:57:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**